

Rama Judicial Del Poder Publico



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Mocoa - Putumayo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Juez Administrativo : JIMMY VILIMAN PATIÑO T.
Proceso : 860013333002 **2020-00103** 00.
Actor : María Audelia Cuaspud Pinchao
Demandado : Departamento del Putumayo y otros.
Referencia : **Reparación directa.**

Efectuada la revisión pertinente, el despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Análisis del Despacho.

Se encuentra que es necesario proceder conforme lo dispone el artículo 181 del C.P.A.C.A., que prescribe:

“Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

- 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de sutacha, por el término fijado por la ley.*
- 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.*

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

En el caso en concreto, revisado el expediente digital se evidencia que en audiencia inicial celebrada el 07 de diciembre de 2022, se decretaron entre otras, las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante

1. PRUEBAS POR OFICIOS

Se ordenó oficiar al Departamento del Putumayo para que con destino al presente proceso allegue:

- Informe del accidente ocurrido el día 10 de agosto de 2018 rendido por el supervisor del contrato N° 620 de 2018 suscrito entre el departamento del Putumayo y la Unión Temporal Transporte Estudiantil del Putumayo. En caso de no existir así lo hará saber a través de informe

En cumplimiento de la orden impartida, secretaria del despacho elaboró y envió Oficio No. 0001 del 08 de febrero de 2023, fue así como la secretaria de educación departamental el 16 de marzo de 2023 visible en el numeral 105 allegó respuesta.

2. PRUEBA PERICIAL



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Se decretó el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío que reposa en el numeral 25 del expediente digital, así como la comparecencia de los peritos: médico Aldemar Hernando Gómez Gómez, médico Juan Carlos Ángel Henao y a la fisioterapeuta Ligia Inés Torres Chávez.

3. PRUEBA TRASLADADA

Se ordenó trasladar la investigación penal, adelantada por los hechos acaecidos el día 10 de agosto de 2018, con radicación 865686099054201900388 que cursa en la Fiscalía 24 Local de Puerto Asís, Calle 10 No. 31-10 PISO 4° Edf. Balcones de San Felipe, 4° PISO Tel: 57 (8) 4201511 - EXT. 85523 C.P. 86568. Puerto Asís- Putumayo.

En cumplimiento de la orden impartida, secretaria del despacho elaboró y envió Oficio No. 0002 del 08 de febrero de 2023, fue así como la Fiscalía 24 Local, el 23 de marzo de 2023 allegó respuesta visible en el numeral 107.

A solicitud de la parte demandante

A. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS HONG KONG

1. PRUEBAS POR OFICIOS

Se ordenó oficiar a Equidad Seguros, para que con destino al presente proceso allegue:

- i. Se remita copia íntegra y auténtica de las pólizas de seguros o contratos de seguros vigentes para el mes de agosto de 2018 donde figuraba como tomadora, amparada, asegurada o beneficiaria TRANS HONG KONG S.A., que se relacionen con la prestación del servicio público de transporte, junto con todos y cada uno de los anexos, especialmente las formas que estatuyen las condiciones generales de cada seguro, así como las coberturas



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa
respectivas.

- ii. Se remita copia íntegra y autentica de las pólizas de seguros o contratos de seguros vigentes para el mes de agosto de 2018 donde figure como tomadora, amparada, asegurada o beneficiaria la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESTUDIANTIL PUTUMAYO (2018) y el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, y relacionadas con la celebración y ejecución del contrato 620 de 19 de junio de 2018 y sus modificaciones, el cual se suscribió con el Departamento del Putumayo, junto con todos y cada uno de los anexos, especialmente las formas que estatuyen las condiciones generales de cada seguro, así como las coberturas respectivas.
- iii. Se remita copia íntegra y auténtica de las pólizas de seguros o contratos de seguros vigentes para el mes de agosto de 2018, donde conste como aparado el vehículo automotor de placas UFF 447, o donde conste como tomador, amparado, asegurado o beneficiarios los señores OMAR SOTELO ZAMBRANO, identificado con C.C: No. 18.186.233, en su calidad de propietario del vehículo de placas UFF447, y del señor GERARDO LEONEL ERAZO ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.201.767 de Puerto Asís, conductor del mismo, junto con todos y cada uno de los anexos, especialmente las formas que estatuyen las condiciones generales de cada seguro, así como las coberturas respectivas

En cumplimiento de la orden impartida, secretaria del despacho elaboró y envió Oficio No. 0003 del 08 de febrero de 2023, fue así como Equidad Seguros, el 22 y 26 de junio de 2023 allego respuesta visible en las carpetas del numeral 114 y 115 del expediente.

2. PRUEBA PERICIAL

A solicitud de la demandada se decretó una nueva experticia que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la menor MARYORI AMASIFUEN CUASPUD el cual versará sobre lo siguiente:

Rama Judicial Del Poder Publico



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mococa

- a. Estado de salud actual de la menor MARYORI AMASIFUEN CUASPUD.
- b. Porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional de la menor.
- c. Origen de la pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional, en caso de existir.
- d. Concepto sobre la permanencia de las posible limitaciones físicas o pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional (si es temporal o permanente).
- e. Dificultad de la menor para realizar actividades cotidianas.
- f. Grado de recuperación desde la fecha del posible accidente de tránsito hasta el día de valoración de la menor.

Y se ordenó igualmente, la comparecencia del perito que rinda el dictamen.

El 23 de agosto de 2023 visible en el numeral 123 del expediente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, aportó *"DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL"* de Maryori Amasifuen Cuaspud.

Del dictamen se corrió traslado el 14 de marzo de 2024 visible en el numeral 127, sin que las partes hayan emitido pronunciamiento alguno.

Motivo por el cual, este Juzgado realizará la audiencia de pruebas de manera virtual el día que se encuentra inmediatamente disponible, el cual será el **día martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cuales de suma importancia que se encuentren presentes los interesados –demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011 que se cita a continuación:

"Artículo 202. Notificación en audiencias y diligencias o en estrados. Toda decisión que

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

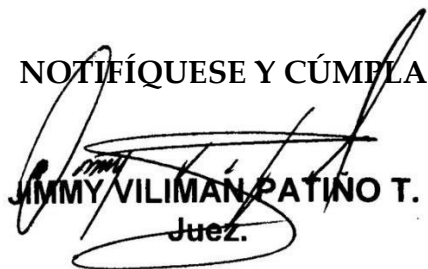
PRIMERO. FIJAR como fecha y hora la celebración de la audiencia de pruebas de manera virtual, el **día martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Link de acceso a la audiencia de pruebas programada:

<https://call.lifesizecloud.com/21175498>

SEGUNDO. Se advierte a los apoderados de cada una de las partes, que serán ellos quienes se encarguen de la comparecencia de los testigos, partes y peritos, respecto de quienes se ordenó su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMMY VILIMAN PATIÑO T.
Juez.